



## ESTATUTOS DEL CLUB ATLETICO BELGRANO

### CAPITULO I

#### Título I

Nombre, domicilio y finalidades.

ARTICULO 1º: El Club Atlético Belgrano fundado el 19 de marzo de 1905, es una entidad civil, sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba.

ARTICULO 2º: Sus finalidades y propósitos son:

- a) Cultivar y difundir la afición y desarrollo de toda clase de deportes de aficionados, organizando competiciones, torneos y participando en todos aquellos actos relacionados con sus fines, que organicen las entidades a las que la Institución se halle afiliada.
- b) Ejercitar todo deporte profesional, fomentando la preparación del jugador en las divisiones inferiores.
- c) Propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto se habilitarán las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance, dedicando preferente atención a la niñez.
- d) Estimular el vínculo de unión y cordialidad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios posibles, en relación con su cuota social, auspiciando reuniones sociales y culturales.
- e) Mantener relaciones con las instituciones similares, provinciales, nacionales e internacionales, propendiendo al mayor progreso moral, material y deportivo de la Institución.

ARTICULO 3º. Quedan expresamente excluidas de los fines del Club, las actividades políticas o religiosas de cualquier naturaleza.

También quedan excluidos los juegos de azar y las apuestas por dinero o valores en todas sus manifestaciones. Asimismo, queda prohibida la designación con el nombre de persona alguna, sea cual fuere la condición, función o cargo que desempeñe en el gobierno nacional, provincial, municipal o institución privada para denominar los edificios del club, sus dependencias e instalaciones. Esta disposición únicamente podrá ser modificada ante una petición escrita en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, subscripta por lo menos por el 30% de los socios con derecho a voto y reiteradas mediante la ratificación de firmas en la secretaría de la institución en un plazo mayor de cinco días, dentro del horario que a tal objeto determinara la Comisión Directiva. Para aprobar la modificación, la Asamblea convocada con arreglo a los requisitos mencionados, deberá adoptar tal resolución de las 2/3 partes de los presentes. Cuando se trate de asociados de la institución, tal homenaje se admitirá para aquellos que pertenezcan al Club, con antigüedad ininterrumpida de más de veinticinco años.

ARTICULO 4º: La Institución, como conviene a los intereses del deporte, tiene sus puertas abiertas a toda persona, que reuniendo los requisitos requeridos por los presentes estatutos, quieran cooperar al mayor engrandecimiento de la misma.

#### Interpretación de los estatutos

ARTICULO 5º: La interpretación de los Estatutos y Reglamentos internos, que se dicen, corresponde a la Comisión Directiva, pudiendo sus resoluciones ser apeladas ante la Asamblea.

#### Emblemas, distintivos, uniformes

ARTICULO 6º: Los distintivos del Club serán: a) bandera celeste; b) uniforme compuesto de camisa o camiseta celeste y pantalón negro; c) medias negras; d) la insignia a base de los colores distintivos, dejando su formato y leyenda a juicio de la Comisión Directiva.

#### Capacidad Jurídica

ARTICULO 7º: El Club podrá contraer toda clase de obligaciones, como también adquirir toda clase de bienes, constituir, transferir o modificar derechos reales sobre los mismos. La Comisión Directiva será la encargada de ejercer esos derechos y en los casos que expresamente así se requiera, previa autorización de la Asamblea convocada a ese efecto, para lo que se requiere el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la misma.

ARTICULO 8º: La administración del club estará a cargo de la Comisión Directiva.

#### Disolución

ARTICULO 9º: La disolución del club podrá resolverse únicamente por asamblea citada especialmente para ello, y siempre que no haya treinta (30) socios dispuestos a sostenerla.

ARTICULO 10º: En caso de disolución, la asamblea que los resuelva, procederá a designar entre los asociados una comisión liquidadora de cinco (5) miembros. El nombramiento de esta comisión deberá recaer en socios mayores de 30 años de edad y que tengan una antigüedad de 10 años como tales.

ARTICULO 11º: Producida la disolución del club, los fondos pasarán a beneficio, por partes iguales, al Hospital de Niños, Hospital Tránsito Cáceres de Allende y a Escuelas de las sierras de Córdoba a designar por la Asamblea disolutiva.

## Título II Del Patrimonio Social

ARTICULO 12º: El patrimonio social y los recursos del club estarán integrados por:

- a) Los bienes inmuebles, muebles, semovientes, y de cualquier clase que posee actualmente y por los que adquiriera con posterioridad por cualquier título.
- b) Por los derechos federativos sobre sus jugadores amateur y profesional de cualquier tipo de deporte que se practiquen en la entidad.
- c) Las cuotas de ingreso y las cuotas sociales que abonen los socios así como los recursos ordinarios y extraordinarios que los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la asamblea creyera conveniente imponer a los asociados.

- d) El producto de las entradas al campo de deportes y local social; los alquileres, concesiones, avisos, publicidad, locación, así como cualquier otro concepto similar que acuerde la Comisión Directiva, consultando los intereses del Club.
- e) Donaciones, legados, suscripciones y subvenciones y cualquier otra entrada extraordinaria, que puedan ingresar al Club, como también todo lo que pueda ser recaudado por otros conceptos, siempre teniendo en cuenta los intereses del Club.

ARTICULO 13º: La propiedad de los bienes inmuebles que el club tenga actualmente o adquiera en el futuro por cualquier título oneroso o gratuito corresponderá a la institución como persona jurídica.

La Comisión Directiva solo tiene el poder de administración de los bienes inmuebles, no podrá venderlos, hipotecarlos, cederlos o enajenarlos a título oneroso o gratuito, sin expresa autorización de una Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

ARTICULO 14º: Queda absolutamente prohibido a la Comisión Directiva comprometer al Club Belgrano como garante por compras de bienes muebles e inmuebles o locaciones de inmuebles.

Igualmente les está prohibido arrendar inmuebles, contratar hoteles, residenciales, etc., para vivienda permanente del personal o jugadores de la entidad. En caso de incumplimiento de este artículo, la sola suscripción de los contratos los convierte solidariamente responsables, pagadores lisos y llanos de las obligaciones contraídas en nombre de la entidad, renunciándose a los beneficios de exclusión, debiendo ser citados en garantía en los juicios que la entidad sea parte como demandada.

### Título III

#### De los socios – Categorías - Admisión- Bajas

ARTICULO 15º: El número de socios de la Institución es ilimitado y quienes deseen incorporarse a la misma deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, en el formulario que la misma proveerá, acompañando referencia auténtica de documentos de identidad y fotografías, abonando la cuota que se fije para el ingreso y llenando los otros requisitos que se exijan para esos efectos. Se establecen las siguientes categorías de socios: a) Honorarios b) Vitalicios c) Activos d) Cadetes e) Familiar f) de Tribuna Preferencial g) de Tribuna Popular h) Jugadores i) Deportivo j) Dependientes.

ARTICULO 16º: Podrán ser socios honorarios los que perteneciendo o no al club, se hayan hecho acreedores a esa distinción por haber prestado servicios de importancia al mismo o por otras causales que lo han hecho merecedor a la misma. El título de socio honorario será otorgado por una Asamblea ante la cual deberá ser elevada toda propuesta por intermedio de Comisión Directiva, debiendo obtener por lo menos dos tercios de votos favorables del número de socios presentes en aquella. Los socios honorarios podrán ser activos a la vez.

ARTICULO 17º: Los socios honorarios tienen los mismos derechos y deberes que los activos y vitalicios, pero mientras no militen al mismo tiempo en una de estas categorías, no tendrán voto en la asamblea ni podrán ejercer cargos electivos.

ARTICULO 18º: Serán socios vitalicios quienes acrediten una antigüedad continuada de treinta años como socios activos. A los fines de la antigüedad para ser socios vitalicios, los socios cadetes acumularán un año de antigüedad por cada dos de permanencia en el Club. Esta categoría de socios no podrá exceder al 30% del padrón de socios activos.

ARTICULO 19º: Los socios vitalicios tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que los socios activos y quedan exentos en el futuro del pago de las cuotas y contribuciones ordinarias, que estableciera la Comisión Directiva.

ARTICULO 20º: Para ser socio activo, se requiere: a) haber cumplido dieciséis años de edad b) ser presentados por un miembro de la Comisión Directiva o dos socios activos o vitalicios que tengan no menos de un año de antigüedad c) abonar la cuota de ingreso y la cuota social, ya sea en forma mensual, semestral, anual según fije la Comisión Directiva para tales fines d) ser aceptado como socio por la Comisión Directiva.

ARTICULO 21º: Podrán ser socios cadetes los que lo solicitaran en las mismas condiciones de los socios activos y no hayan cumplido dieciséis años de edad. No podrán concurrir a las Asambleas ni podrán ejercer cargos electivos.

ARTICULO 22º: Quedan eximidos del pago de cuota de ingreso, los cadetes hijos de socios activos y vitalicios, o de socios fallecidos, con una antigüedad mínima de tres años.

ARTICULO 23º: Socios Familiar: se considerará al grupo familiar compuesto por el titular como socio activo y tres o más integrantes del núcleo familiar que en forma fehaciente acrediten estar a cargo del titular, en cuyo caso, abonarán una cuota diferenciada que establecerá la Comisión Directiva. El Socio activo titular, deberá presentar la solicitud establecida en el art. 15. Esta prerrogativa es válida para esposa, hijos solteros menores de 20 años. No tendrán derechos políticos y solamente podrán hacer uso de las instalaciones sociales en los lugares y oportunidades que la C.D. determine.

ARTICULO 24º: Socios de fútbol Tribuna Preferencial: podrán serlo todas aquellas personas que únicamente tendrán acceso a las instalaciones del club los días de partido que la entidad participe como local en la sección de tribuna preferencial que establezca la C.D.; deberán solicitarlo en iguales condiciones que la establecida en el art. 20 inc. a), d) del presente Estatuto. No podrán asistir a asambleas ni ejercer cargos electivos.

ARTICULO 25º: Serán considerados socios de fútbol Tribuna Popular todas aquellas personas que únicamente tendrán acceso a las instalaciones del club los días de partido que la entidad participe como local en la tribuna popular que establezca la C.D.; deberán solicitarlo en iguales condiciones que la establecida en el art. 15 y 20 inc. a), d) del presente Estatuto. No podrán asistir a asambleas ni ejercer cargos electivos.

ARTICULO 26º: Serán considerados socios jugadores los que integren los planteles de fútbol amateur en los que el club intervenga como entidad federada.

ARTICULO 27º: Los socios jugadores gozarán como única prerrogativa el uso de las instalaciones del club, en sus respectivas secciones y de la entrada a espectáculos

deportivos que el mismo organice o participe como local, dentro de las limitaciones que la C.D. establezca en casos especiales.

ARTICULO 28º: Podrán ser Socios deportivos todas aquellas personas que practiquen cualquier disciplina deportiva dentro de las instalaciones del Club, distintas al fútbol, las que deberán abonar las cuotas que fije la C.D. para dicha categoría. No tendrán acceso a los partidos de fútbol, como tampoco podrán asistir a asambleas, ejercer cargos electivos ni voz ni voto en las elecciones.

ARTICULO 29º: Se considera Socio dependiente, toda persona que perciba remuneraciones de la Institución y revistiera tal carácter, al solo efecto de: a) mantener su antigüedad como socio activo, si lo fuere y b) utilizar las instalaciones sociales fuera de la jornada de trabajo. No podrán asistir a asambleas ni ejercer cargos electivos. Extinguida la relación de dependencia, el socio que revista en tal carácter recuperara, si fuere socio activo, todas y cada uno de los derechos sociales que este estatuto le acuerde en el carácter de tal.

ARTICULO 30º: La Comisión Directiva, tratará las distintas solicitudes de ingreso, pudiendo aceptarlas o rechazarlas, no estando obligada en este último caso a dar a conocer las causas de su decisión.

ARTICULO 31º: Los Socios perderán el carecer de tales:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la C.D., estando al día con Tesorería.
- b) Por cesantía aplicada a los que adeuden la cuota anual, previa notificación mediante la publicación por un día en el diario de mayor circulación de la Provincia, para que dentro de los cinco días corridos de publicado el edicto regularice su situación con Tesorería, bajo apercibimiento de darlo de baja por moroso por acta de C.D.
- c) Por expulsión aplicada a los socios cuando cometan las siguientes faltas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y Reglamento general del club; 2) Hacer daño a la Institución y observar una conducta notoriamente perjudicial para los intereses societarios. La sanción de expulsión se aplicará en la forma dispuesta por este Estatuto (art.35 inc. C), ad referendum de la Asamblea.

ARTICULO 32º: La reincorporación de los socios se producirá de la siguiente manera:

- a) Los socios dados de baja por renuncia sólo podrán reingresar al club como socios nuevos, perdiendo la antigüedad anterior, salvo que para recuperar su antigüedad abonen las cuotas, correspondientes al lapso de su alejamiento de la institución;
- b) En los casos de baja por morosos, podrán reingresar: 1) abonando las cuotas de ingreso y las adeudadas hasta el momento de comunicada la baja, pero sólo recuperan su antigüedad completando el pago de las cuotas correspondientes al lapso de su alejamiento y sus derechos políticos un año después de su reincorporación; 2) abonando los derechos y cuota societaria como socio nuevo, sin conservar antigüedad alguna.
- c) La reincorporación de socios expulsados, deberá ser resuelta previo dictamen del Tribunal de Conducta por una Asamblea Extraordinaria, con el voto de las tres cuartas partes del número de socios asistentes a la misma, oportunidad en que se determinará si corresponde el recobro de la antigüedad y fijará las condiciones

en que esta habrá de producirse. El socio expulsado podrá formular su petición de reincorporación sólo una vez.

#### Título IV Obligaciones de los socios

ARTICULO 33º: Los socios están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea, de la C.D. y del Tribunal de Conducta, así como mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club cuando afecten los intereses del Club.

ARTICULO 34º: Además los socios están obligados a:

- a) Difundir el mayor espíritu de compañerismo entre los socios.
- b) Abonar con puntualidad el importe del carnet y las cuotas que fije la C.D.
- c) Comunicar por escrito a Secretaría todo cambio de domicilio.
- d) Presentar por escrito ante la Comisión Directiva la renuncia, cuando desee dejar de ser socio de la Institución, debiendo para ellos estar al día con Tesorería.
- e) Concurrir al seno de las Asambleas, Comisión Directiva, Subcomisiones y Tribunal de Conducta cuando fuere citado especialmente.
- f) Exhibir el carnet al día para hacer uso de las instalaciones, dependencias y demás espectáculos.
- g) En caso de extravío de carnet, solicitar por escrito un duplicado, abonando el importe determinado para tales efectos, por la C.D.

ARTICULO 35º: El socio que faltare al cumplimiento de sus obligaciones será penado por parte del Tribunal de Conducta previo sumario que garantice el derecho de defensa (art. 111) con : a) **Amonestaciones:** tratándose de falta leve y suspensión por un mes como mínimo, en caso de reincidencia b) **Suspensión:** en su carácter de socio por un mínimo de seis meses, si incurriere en injurias graves contra las autoridades de la institución o sus resoluciones c) **Expulsión:** cuando haya dejado de reunir condiciones de honorabilidad, buena conducta y reputación cuando haya cometido faltas graves que aconsejen esas medidas, como así también cuando haya sorprendido la buena fe de la C.D. haciendo uso falso de los derechos acordados por los Estatutos o Reglamentos.

ARTICULO 36º: Cuando se constatare la existencia de cualquiera de las faltas señaladas, la C.D. procederá al retiro del carnet y producirá un informe para el Tribunal de Conducta dentro de las 48 hs. de lo actuado. Si el socio se negare a hacer entrega de su carnet, sin causa que lo justifique, tal resolución importará un agravante. Las suspensiones deberán aplicarse según la gravedad de la falta y si el socio fuere motivo de dos suspensiones, a la tercera sanción podrá ser expulsado. La suspensión correrá desde el día en que el socio fuere notificado de la misma, debiendo entregar su carnet en la secretaría del club de inmediato. Durante el término de la suspensión el socio no podrá frecuentar las instalaciones de la Entidad, aún en caso de que estas hubiesen sido arrendadas o facilitadas a terceros.

ARTICULO 37º: Los carnet y recibos otorgados por el club, son personales e intransferibles. El socio que lo facilitare a otra persona, será suspendido por el término de tres meses. En caso de reincidencia será expulsado.

ARTICULO 38º: Los socios perderán la antigüedad en caso de: a) Expulsión, b) Cesantía.

ARTICULO 39º: Los socios que hubieran sido dados de baja por morosos, podrán reingresar al club, abonando la cuota anual íntegramente como así también la de ingresos, si éste hubiere sido establecido por la Institución.

ARTICULO 40º: El hecho de la suspensión, no exime al socio de la obligación de abonar la cuota social correspondiente al período de suspensión.

ARTICULO 41º: Lo socios de cualquier categoría que hubieren sido expulsados o suspendidos tendrán derecho a apelar, ante la primera Asamblea, donde tendrá voz pero no voto. El recurso será concedido con carácter suspensivo.

ARTICULO 42º. Todo socio que hubiere sido expulsado, sólo podrá reingresar a la Entidad previa resolución de Asamblea.

ARTICULO 43º: Toda expulsión resuelta por Tribunal de Conducta, deberá ser comunicada a la primera Asamblea Ordinaria que se realice, acompañando sumario correspondiente que se hubiere labrado.

#### Título V Derechos de los Socios

ARTICULO 44º: Los socios vitalicios y activos, que se encuentren al día con Tesorería tendrán derecho a hacer uso de las instalaciones y dependencias del Club, en la forma y modo que tenga dispuesto o reglamentado en cada caso la Comisión Directiva.

ARTICULO 45º: Los socios vitalicios y activos, que tengan sus cuotas al día y mientras no estén suspendidos o en uso de licencia, tienen los siguientes derechos:

- a) Peticionar ante las autoridades de la Institución;
- b) Frecuentar las instalaciones habilitadas de la Entidad y asistir a los cursos de extensión cultural que se dicten;
- c) Practicar todos los deportes que sostenga la Institución de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten;
- d) Presenciar los partidos de fútbol, otros deportes que se practiquen en el club y/o reuniones deportivas organizadas por el club en los lugares destinados para ello, con derecho a abonar el valor de las actividades o deportes con precio diferenciado a la categoría que reviste, cuota adicional que nunca podrá ser superior al 70% del precio fijado para las entradas generales y plateas.
- e) Votar en los comicios de renovación de autoridades, siempre que tengan dieciocho años de edad y una antigüedad mínima de un año como socios de la Institución, como así también participar en las asambleas que realice el club en las mismas tendrán voz y voto.
- f) Ser electos en los distintos cargos de dirección de la Institución, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto;
- g) Solicitar a la C.D., por intermedio de la C. Fiscalizadora, toda información referida a los libros sociales que debe llevar la institución.

- h) Llevar visitantes al Club, para hacer conocer sus dependencias e instalaciones, durante los días y horas que estén habilitadas. Esta franquicia no tiene vigencia en los días que se cobre entrada por cualquier concepto.
- i) Proponer por escrito a la Comisión Directiva cualquier idea o proyecto que sean de utilidad para la marcha del Club;
- j) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea, de acuerdo al art. 50° inc. c).
- k) Requerir el presupuesto de gastos y recursos previsto en el art. 78 inc. w) cuando éste no fue exhibido.

ARTICULO 46°: Los socios cadetes podrán practicar todos los deportes que sostenga la Institución, habilitados para dicha categoría, haciendo uso de las dependencias sociales en forma tal que beneficie así su salud física y moral. Podrán también presenciar los partidos de fútbol y/o actividades sociales, en la forma establecida para socios activos.

## CAPITULO DOS

### Título I

#### Gobierno del Club

ARTICULO 47°: El gobierno y administración del club se ejercerá:

- a) Por las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Por la Comisión Directiva;
- c) Por la Comisión Fiscalizadora;
- d) Por el Tribunal de conducta.

### Título II

#### De las Asambleas

ARTICULO 48°: La Asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la misma. Sus decisiones, en tanto se encuadren del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 49°: Las Ordinarias se realizarán anualmente en el mes de Abril a tenor del siguiente orden del día:

- a) Designación de dos socios para firmar el acta;
- b) Resolver sobre balances, inventarios y memoria de la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio económico social, comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre, los que deberán estar a disposición de los socios con 15 días hábiles antes de la Asamblea;
- c) Resolver todas las cuestiones que con sujeción al Estatuto fueran propuestas por la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora, o Tribunal de Conducta;
- d) Resolver sobre la elección de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Conducta.

En los años que haya elecciones, la Asamblea tratará en primer término los puntos indicados en el Orden del Día, bajo las letras a), b), c) y d) y posteriormente el



desarrollo de los comicios, informe de la Comisión Electoral y proclamación de los electos.

ARTICULO 50º: Las Extraordinarias se realizarán:

- a) Cuando la C.D. las convoque con especificación expresa de los asuntos a tratarse;
- b) A pedido de la Comisión Fiscalizadora;
- c) A solicitud de no menos de sesenta socios, con derecho a voto y para tratar las cuestiones que expresamente se indiquen. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días. Aprobada ésta, dentro de los diez días de dictada la resolución, deberá convocarse y celebrarse con las formalidades del art. 53 y si no se tomase consideración la solicitud o se le negare infundadamente, podrán los solicitantes requerirla al órgano controlador estatal, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 51º: En los casos de Asambleas solicitadas por lo socios, las mismas podrán constituirse con la presencia de la cantidad de socios que la solicitaron, como mínimo. No concurriendo ese número, el pedido quedará anulado.

ARTICULO 52º: Los asuntos que deben ser resueltos en Asamblea Extraordinaria, son los siguientes:

- a) Compra o venta de bienes muebles hasta un 5% del presupuesto general.
- b) Edificación de inmuebles por un valor mayor del 12% del presupuesto general.
- c) Compra, hipoteca o venta de inmuebles en los términos del art. 13º;
- d) Solicitud de préstamos a Instituciones públicas o privadas por una suma mayor al 10% del presupuesto general con aval de la Comisión Directiva.
- e) Reformas del presente estatuto, requiriéndose un quórum del veinticinco por ciento de los socios activos y vitalicios en condiciones de votar y una mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- f) Fusión con otra institución, modificación de su objeto primario, para lo cual será necesario la presencia de los dos tercios de los socios con derecho a votar y una mayoría de dos tercios de los presentes.
- g) Autorización para suscribir contratos con jugadores profesionales, cuando superen la partida autorizada en el presupuesto en un treinta por ciento.

#### Disposiciones Generales a las Asambleas

ARTICULO 53º: La citación a las asambleas, será efectuada por la C.D., en las oportunidades previstas en los art. 49 y 50 incs. a), b) y c), debiendo además cumplir los siguientes requisitos:

- a) Efectuarse con treinta días de anticipación.
- b) Publicarse en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación por un día.
- c) Colocarse en los transparentes del Club, desde el día de la convocatoria.

ARTICULO 54º: Al constituirse la Asamblea, serán designados dos socios presentes, para que por delegación de la misma suscriban el acta respectiva.

ARTICULO 55°: Las asambleas se constituirán a la hora fijada en la citación con media hora de tolerancia y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que el Estatuto disponga lo contrario.

ARTICULO 56°: Las Asambleas podrán celebrarse con al asistencia mínima de sesenta socios con derecho a voto. Si no existiere el número indicado, se celebrarán con el número que hubiere, media hora después de vencida la tolerancia que establece el artículo anterior.

ARTICULO 57°: En las Asambleas podrán tomar parte únicamente los socios vitalicios y activos que estuvieran al día con tesorería hasta ocho días corridos anteriores a la fecha de realización de las mismas y que tengan una antigüedad de un año como mínimo de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. e).

ARTICULO 58°: Durante las Asambleas sólo podrán tratarse validamente los asuntos expresamente incluidos en el Orden del día.

ARTICULO 59°: Ningún socio podrá hacer uso de la palabra, sin que previamente lo haya solicitado a presidencia quien concederá por orden de prioridad.

ARTICULO 60°: El Presidente podrá llamar al orden al socio que se saliere del asunto en discusión, a los que entablen diálogos, perturben el debate, o se expresen en términos inconvenientes. Asimismo, cuando no respete las órdenes del Presidente, podrá retirarle el uso de la palabra y aún ordenar el retiro de la Asamblea, con la conformidad de ésta.

ARTICULO 61°: Las sesiones de las Asambleas serán de carácter público para los socios vitalicios y activos en condiciones de participar exclusivamente.

### Título III De la Comisión Directiva Elección y Funcionamiento

ARTICULO 62°: El Club será dirigido y administrado en todos sus actos por una Comisión Directiva integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes, Un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, ocho Vocales Titulares y cinco suplentes, cargos que serán desempeñados ad-honorem.

ARTICULO 63°: La asamblea proclamará de acuerdo a las elecciones un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero, doce Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes determinando el orden de los mismos. Los electos deberán constituirse dentro de los cinco días de celebrada la Asamblea, y con la asistencia de la totalidad de sus miembros elegirá un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, ocho Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes, pudiendo modificarse su constitución en cualquier tiempo con los dos tercios de los votos de los miembros titulares.

ARTICULO 64°: Cuando se presentaren dos o más listas al acto eleccionario, la Asamblea proclamará de acuerdo a las elecciones para la lista ganadora: un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3°, once Vocales titulares y cuatro Vocales suplentes y para la primera minoría que obtenga más de treinta y cinco

por ciento (35%) de los votos emitidos, un Vocal titular y un Vocal suplente, que saldrán de la lista de Vocales en el orden de su inclusión.

ARTICULO 65º: Los cargos de todos los miembros de la C.D. serán conferidos por el término de tres años, pudiendo ser reelectos, con excepción del Presidente.

El Presidente sólo podrá ser reelegido en un solo período, debiendo alternar uno para poder intervenir nuevamente en cualquier cargo directivo. El ejercicio de la presidencia por reemplazo del titular, durante 18 meses consecutivos, condiciona la reelección del reemplazante en los términos del presente artículo.

ARTICULO 66º: Para ser miembro de la C.D. se requiere:

- a) Ser socio vitalicio o activo, tener 25 años de edad como mínimo, y acreditar para los cargos de Presidente y Vicepresidente, cinco años y para los demás cargos dos años de antigüedad ininterrumpidas.
- b) No formar parte de la C.D. de otra Institución que practique los mismos deportes.
- c) No encontrarse inhibido para administrar y disponer de sus bienes.
- d) No estar sometido a prisión preventiva y/o requerimiento de Fiscal de Instrucción por delitos de defraudación o haber sido condenado por delitos contra la propiedad, la fe pública u otros delitos infamantes. Quedan expresamente exceptuados del presente los delitos culposos.
- e) No haber sufrido dentro de la Institución pena disciplinaria mayor de seis meses.
- f) No ser deudor o tener transacciones comerciales con el Club.
- g) Ejercer una profesión u oficio conocido.
- h) No ser fallido civil y/o comercial, integrar o haber formado parte de Directorios y/o Gerencias de sociedades comerciales fallidas por el término de diez años computados desde el comienzo del proceso concursal.

ARTICULO 67º: No podrán formar parte de la C.D. los que perciban sueldos, primas, viáticos, pensiones, seguros, tengan negocios de cualquier índole dentro del Club, los deudores y acreedores del mismo.

Si durante el desempeño del cargo de C.D., sobreviniera alguna de las incompatibilidades o impedimentos contemplados en el art. 66, el integrante de la C.D. que se encontrare comprendido en ellas, deberá renunciar indefectiblemente al cargo. Igual actitud deberá adoptar los miembros de la Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Conducta.

ARTICULO 68º: La C.D. se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, por lo menos, sin perjuicio de que se celebren reuniones especiales de Mesa Directiva para tratar asuntos urgentes, en cuyo caso darán cuenta a la C.D. de lo actuado en la primera reunión, y cuando lo considere necesario la C.D. o en sesión extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros quien deberá especificar los motivos de la misma, en citación que el Presidente y Secretario suscribirán.

La Mesa Directiva estará integrada por tres miembros a saber: el Presidente o Vice Presidentes en su orden, Tesorero o Pro Tesorero y Secretario o Pro Secretario.

ARTICULO 69º: Para constatar la asistencia de los miembros de la C.D. a las sesiones, Secretaría llevará un libro donde firmarán todos los que concurren. Mensualmente el Secretario deberá informar a C.D., sobre la concurrencia de los miembros a las sesiones ordinarias, a los fines de lo establecido en el art. 70.

ARTICULO 70º: Cuando sin previo aviso o justificación falte un miembro a cinco sesiones consecutivas o diez alternadas, cesará en su cargo, previa citación personal para su concurrencia. Esta medida será practicada por Secretaría dentro de las 48 horas de resuelta por C.D.

ARTICULO 71º: La mitad más uno de los miembros titulares de la C.D. formará quórum para sesionar.

ARTICULO 72º: Las resoluciones de la C.D. deberán ser tomadas por mayoría, entendiéndose la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 73º. Para reconsiderar un asunto tratado por la C.D., lo moción pertinente deberá ser apoyada por dos tercios de votos de los miembros presentes en sesión a la que asistan igual o mayor número de miembros que la del día en que se adoptó la resolución. La reconsideración deberá obtener dos tercios de votos para ser resuelta. La misma resolución no podrá ser reconsiderada más de una vez en el período estatutario entre Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 74º: Todas las resoluciones que adopte la C.D. podrán ser recurridas por ante esta o apeladas ante la Asamblea.

#### Título IV Deberes y Atribuciones

ARTICULO 75º: Los miembros de la C.D. son solidarios y responsables personalmente de todos los actos y medidas que realicen en exceso de las atribuciones que les confiere el presente Estatuto. La solidaridad se extenderá aún finalizado el mandato por término previsto para las prescripciones de las acciones civiles y penales. Sólo una constancia especial, que deberá quedar asentada en acta y en donde se deja expresamente establecida la opinión contraria al asunto tratado al adoptarse la resolución cuestionada, puede separar a uno o más miembros de esa solidaridad y responsabilidad.

ARTICULO 76º: La C.D. podrá modificar su constitución con el voto de los dos tercios de miembros titulares, conforme a lo prescripto por el art. 63.

ARTICULO 77º: La C.D., está facultada para disponer por si del total autorizado de cada partida del Presupuesto de Gastos y Recursos que dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio deberá presentar Tesorería para su aprobación. En los casos no previstos y que resultare insuficiente la partida y siempre que fuera de imprescindible necesidad para la buena marcha del Club, podrá autorizar gastos adicionales hasta el 20% y de sobrepasarla, deberá recabar previamente el visto bueno de la C. Fiscalizadora. En caso de haber sobrante en una o más partidas, podrá aplicarse a reforzar las que así lo requieran, con vista a la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 78º: Además tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar legalmente a la Institución por medio de su Presidente o de los Delegados Representativos y Ejecutivos designados al efecto.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, así como cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamento General.

- c) Administrar el Club, conforme las disposiciones que fije este Estatuto y las reglamentaciones internas que dicte durante su mandato; vigilar y dirigir los asuntos sociales, fomentando la buena conducta y progreso de la Institución.
- d) Celebrar contratos de arrendamiento por un término máximo de tres años, para hacerlo por un plazo mayor, lo será ad-referéndum de la Asamblea.
- e) Conceder licencias y permisos a sus miembros, cuando lo juzgue conveniente. Estas no podrán exceder de dos meses por cada año de mandato.
- f) Aplicar sanciones a cualquiera de sus miembros, por faltas cometidas en el desempeño de sus componentes. En caso de destitución se dará cuenta a la Asamblea.
- g) Constituir las Sub-comisiones que crea necesarias, debiendo estar integradas, por lo menos con un miembro de la C.D., que ejercerá su Presidencia, reglamentará sus facultades y vigilará el cumplimiento de sus fines.
- h) Solicitar y aceptar préstamos del Estado, sea Nacional, Provincial o Municipal, de particulares o créditos bancarios al interés corriente en plaza, fijar sus términos y condiciones todo, ad-referéndum de la asamblea cuando se encuentra comprendido en el inc. d) del art. 52.
- i) Aceptar o denegar la solicitud de socios, no teniendo en este último caso los solicitantes derechos a pedir explicaciones de ninguna clase.
- j) Solicitar amonestación y suspensión a los socios, conforme Estatuto;
- k) Fijar el día del Club que coincidirá con el partido de fútbol que la C.D. considere más ajustado a los fines económicos que se persiguen con su establecimiento. La franquicia que se concede a la C.D. solo se podrá establecer dos veces en el año. Ese día el socio pagará el importe de la entrada general.
- l) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa y/o deportiva, requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes.
- m) Establecer las franquicias y condiciones de uso y goce de las instalaciones del Club.
- n) Establecer los derechos de uso de las instalaciones sociales por parte de los jugadores no rentados del Club.
- ñ) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de todos los socios, decretar amnistías y condiciones de pago de los morosos. La amnistía no podrá decretarse más de una vez por año y durante un mes, pudiendo suspender la cuota de ingreso por ese tiempo.
- o) Realizar anualmente la actualización del padrón de asociados, procediendo a dar de bajas a morosos, previo cumplimiento en este último caso de los requisitos establecidos en el art.31 inc. b).
- p) Arrendar las instalaciones del Club, en cuyo caso quedan suspendidos los derechos de los asociados.
- q) La precedente enunciación no es limitativa, pudiendo la C.D. tomar las disposiciones convenientes en caso que las circunstancias lo hicieren necesario.
- r) Adquirir, transferir, ceder y contratar los derechos sobre jugadores profesionales o no, que pertenezcan o no a la Institución, estas atribuciones deberán ser ejecutadas conforme a las facultades estatutarias, dejando constancia en actas, lo que así no fuere, responderán los directivos personalmente de las consecuencias económicas que las mismas le pudieran traer aparejadas al Club.
- s) Convocar a Asamblea Ordinaria que fija el Estatuto o Extraordinaria, cuando lo creyere necesario o a pedido de socios dentro del término estatutario.

- t) Presentar a la Asamblea la memoria anual sobre el estado del Club, correspondiente al ejercicio vencido.
- u) Fijar el orden del día de las Asambleas, informando las expulsiones y suspensiones a socios dentro del término estatutario.
- v) Poner a disposición de los asociados en la sede social con quince días hábiles de anticipación, hacer entrega al organismo de control estatal, el padrón provisorio de socios con derecho a participar en el acto asambleario, sin permiso de cumplimentar con los demás requisitos del art. 113 y 114.
- w) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos cumplimentándolo estrictamente en un todo de acuerdo con al situación económica del Club, requiriendo opinión de la C. Fiscalizadora, dejando constancia en actas y exhibiéndolo en los transparentes del Club. Finalmente, la C.D. podrá designar si así lo estimare conveniente, para la buena administración de la Institución, asesores en los distintos estamentos de la Institución.

## Título V Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 79º: El Presidente representará al Club en todos sus actos en que este intervenga como Persona Jurídica o como Entidad Social o Deportiva, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las Asambleas, reuniones de C.D. y Sub Comisiones; estas últimas cuando lo creyera conveniente. En caso de empate en las votaciones, deberá decidir sobre las mismas.
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario y Tesorero, según corresponda, las Actas, Libros, Contratos, Escrituras Públicas, órdenes de pago, cheques bancarios, balances, y demás documentos que emanen del Club o que impliquen creación de derechos y obligaciones.
- c) Resolver por si los asuntos urgentes y adoptar toda medida que considere conveniente dando cuenta a la C.D. en la primera sesión que realice.
- d) Convocar a la C.D. cuando lo crea conveniente o lo soliciten por lo menos tres miembros de la misma.
- e) Dirigir las discusiones en el seno de la C.D., llamar al orden a los que salgan de la cuestión o falten el respeto y consideraciones debidas en el curso de las sesiones.
- f) Vigilar la administración del Club, y cuidar que los empleados rentados cumplan con sus obligaciones.
- g) Designar, remover al personal dependiente, previa conformidad de la C.D.

ARTICULO 80º. El Presidente será solidariamente responsable con el Tesorero y deberán responder personalmente de los gastos que efectúen excediendo las previsiones del art. 77 º y con el Secretario de los actos subscriptos por ambos.

ARTÍCULO 81º: El Vicepresidente Primero ejercerá las funciones de Presidente, en los casos de ausencia, licencia, enfermedad, o cualquier otro impedimento transitorio de éste y en caso de vacante asumirá la Presidencia con las mismas atribuciones y deberes.

ARTICULO 82º: El Vicepresidente Segundo y Vicepresidente Tercero, reemplazarán temporariamente al Vicepresidente Primero y en los casos que tuvieran que desempeñar la Presidencia, tendrán los mismos deberes, atribuciones y obligaciones que el titular.

ARTICULO 83º: En caso de ausencia momentánea del Presidente y Vicepresidentes, las sesiones de C.D o Asambleas serán presididas por uno de los miembros que la C.D designe al efecto.

ARTICULO 84º: En caso que el Vicepresidente Segundo tuviera que asumir la presidencia faltando menos de seis meses para la realización de la Asamblea General Ordinaria, continuará en su gestión hasta que se efectuó ésta y designe nuevo Presidente y Vicepresidente Primero.

ARTICULO 85º: Si faltaran más de seis meses para la Asamblea General Ordinaria, al asumir la Presidencia, el Vicepresidente Segundo, convocará de inmediato la Asamblea Extraordinaria para que ésta designe las personas que suplirán al Presidente y Vicepresidente Primero.

ARTICULO 86º: En caso de producirse la vacante del cargo de Vicepresidente Tercero, el mismo será cubierto por un Vocal Titular que designe la C.D. En el supuesto de que, una vez incorporados la totalidad de los Vocales Suplentes, la C.D quedará reducida a menos de nueve miembros, se citará a Asamblea para designar los restantes, por el tiempo que faltare. Si el período que restare cumplir, fuera superior a ocho meses, la elección se hará por el total de los miembros de la C.D.

#### Acefalía

ARTICULO 87º: En caso de acefalía total de la C.D., la conducción del Club estará a cargo de la C. Fiscalizadora, quienes deberán convocar a elección de autoridades en un término no mayor a treinta días.

### Título VI Del Secretario y Pro Secretario

ARTICULO 88º: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar Actas, Notas, Comunicaciones, Documentos, Correspondencias y demás conservando copia de los mismos.
- b) Suscribir con su sola firma, las invitaciones, circulares, y todo trámite de Secretaría.
- c) Refrendar la firma del Presidente, en documentos sociales y autorizaciones, con excepción de cheques y libranzas.
- d) Representar al Presidente y Vice Presidentes, en los locales de la Institución, cuando ellos se hallen ausentes.
- e) Citar a reunión de C.D. y dar cuenta de toda documentación recibida.
- f) Llevar y organizar los registros y archivos necesarios, los libros de acta de C.D. y Asambleas, como así también conservar los útiles de Secretaría, los trofeos del Club, de los que llevará un registro especial y conservará en el local de Secretaría de todo lo cual será responsable.
- g) Dar las informaciones que soliciten los socios, la prensa, los particulares, etc., siempre que las mismas no perjudiquen los intereses del Club.
- h) Ejercer la superintendencia inmediata de todos los empelados de la Institución.

- i) Hacer rubricar los Libros obligatorios.
- j) Llevar Libros de asistencia de reuniones de C.D. y de socios de Asambleas.

ARTICULO 89º: Es función del Pro Secretario, en su orden, reemplazar al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento, con todos sus deberes y atribuciones siendo sus obligaciones permanentes colaborar en las tareas con éste.

## Título VII Del Tesorero y Pro Tesorero

ARTICULO 90º: Las funciones, deberes y atribuciones del Tesorero son:

- a) Percibir todas las sumas que por cualquier concepto deban ingresar al Club de las que será directamente responsable.
- b) Llevar los Libros de Inventario y Balance, Diario y de asociados.
- c) Efectuar los pagos correspondientes a la Administración, en un todo de acuerdo al presupuesto aprobado con las limitaciones del art. 77º, refrendando conjuntamente con el Presidente la documentación respaldatoria.
- d) Depositar en Instituciones bancarias oficiales o privadas, que la C.D. disponga, en cuenta corriente, especial u otras a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero, todos los fondos existentes en su poder, a excepción de las sumas que fueren necesarias para las exigencias momentáneas del Club.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, libranzas y todo otro documento de crédito.
- f) Presentar mensualmente a la C.D., dentro de los primeros quince días, un balance de comprobación del mes inmediato anterior, remitiendo copia a la C. Fiscalizadora y brindando todos los informes que al respecto le fueran requeridos.
- g) Preparar anualmente el balance general y el estado de resultado e inventario al 31 de Diciembre, que deberá aprobar la C.D., previamente a ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- h) Elaborar el presupuesto anual de recursos y gastos y someterlo a la aprobación de la C.D., dentro de los noventa (90) días de comenzado el ejercicio.
- i) Dar cuenta inmediatamente al Presidente o C.D. de cualquier alteración en los Libros o diferencia de fondos.
- j) Controlar semanalmente las cobranzas, extendiendo los recibos a socios y particulares.
- k) Llevar al día el registro de pago de las cuotas societarias.
- l) Representar al Presidente, Vicepresidente y Secretario dentro de las instalaciones del Club, cuando ellos estuvieran ausentes.

ARTICULO 91º: Es función del Pro Tesorero, en su orden reemplazar al Tesorero, en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento, con todos sus deberes ya atribuciones, siendo sus obligaciones permanentes colaborar en las tareas con este.

## Título VIII De los Vocales Titulares

ARTICULO 92º: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Concurrir con puntualidad a las reuniones de C.D., donde tendrán voz y voto.



- b) Desempeñar tareas en las comisiones, conforme lo disponga la C.D., como así también en las Sub-Comisiones que estuvieren en su cargo, de acuerdo a lo resuelto por C.D.
- c) Ejercer inspección permanente y por turno, según lo establezca la C.D. en las dependencias del club, en ausencia de la mesa directiva, y tomar todas aquellas medidas de carácter indispensable para obviar dificultades apremiantes, con cargo de rendir cuenta a la C.D., en la primera sesión inmediata a la toma de las citadas medidas.
- d) Suplir al Vicepresidente Tercero, Pro Secretario y Pro Tesorero en los casos previstos en este Estatuto, previo resolución de la C.D.

#### De los Vocales Suplentes

ARTICULO 93º: Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar automáticamente en el orden de votos obtenidos o por sorteo en caso de empate a los titulares que dejen su cargo vacante.
- b) Colaborar en las tareas de la C.D. y de las Sub –Comisiones, según lo disponga la C.D.

### CAPITULO TERCERO De la Comisión Fiscalizadora

ARTICULO 94º: conjuntamente con al C.D.la Asamblea proclamará por el mismo período, a la Comisión Fiscalizadora que estará compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes, la que desempeñará sus cargos ad-honorem, pudiendo ser reelectos por un solo período.

ARTICULO 95º: Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requiere:

- a) Los mismos requisitos establecidos en el art. 65 y 66 del presente Estatuto.
- b) El título de Abogado y / o Contador Público Nacional, en dos de sus miembros como mínimo y los miembros restantes acreditar haber desempeñado cargos directivos con anterioridad.

ARTICULO 96º: La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse el día y la hora que se determine, cuando sea convocada por el Presidente o dos de sus miembros, pudiendo ser uno titular y un suplente o dos titulares. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes. En la primera sesión se designará un Presidente y un Secretario, con cargos que podrá renovarse anualmente, al iniciarse el período. Para sesionar validamente se requiere la presencia de dos de sus miembros titulares, como mínimo.

ARTICULO 97º: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el Presidente, doble voto en caso de empate. Las resoluciones son apelables ante la Asamblea. Del contenido de las sesiones y resoluciones adoptadas en las mismas, se dejarán constancia en Acta Labrada al efecto por el Secretario, en Libro especial, llevado conforme los requisitos de los Libros de Normas Legales que rigen las materias, cual será suscripto por los miembros presentes.

ARTICULO 98º: La inasistencia injustificada de un miembro, a cuatro reuniones consecutivas o seis alternadas, determinará el cese en sus funciones. Tal circunstancia deberá ser comunicada personalmente y por escrito.

ARTICULO 99º: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora, son solidaria y personalmente responsables sin limitación alguna de todas las resoluciones que el cuerpo adopte, solo podrán liberarse de esa obligación, cuando dejen expresamente constancia circunstanciada de su oposición.

ARTICULO 100º: Cuando por cualquier causa de carácter permanente, la Comisión Fiscalizadora, quedare reducida a dos miembros, las C.D. convocará en un plazo de quince días, de acuerdo al art. 113 inc a) y b) a elección para cubrir los cargos de los miembros faltantes de la Comisión.

ARTICULO 101º: La Comisión Fiscalizadora, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros, documentos del Club, practicar arquezos y todo tipo de comprobación, siempre que lo juzgue oportuno y por lo menos una vez por mes. Dentro de los treinta días subsiguientes de haber recibido el Balance de comprobación de sumas y saldos deberá hacer conocer sus observaciones. Fenecido ese plazo sin ser observado, se considerará aprobado.
- b) Intervenir y opinar respecto del cálculo de recursos y presupuesto de gastos de cada ejercicio económico.
- c) Fiscalizar la inversión de fondos sociales, cuidando que se empleen en la forma estatutaria, como así también controlar que los pagos efectuados hayan sido realizados conforme el presupuesto aprobado.
- d) Fiscalizar la recepción de recursos.
- e) Informar a la C.D. de cualquier irregularidad e incumplimiento, dentro de los cinco días de constatada.
- f) En caso de la C.D. informada de la irregularidad antes mencionada, no adoptare las medidas que correspondan reglamentariamente, le solicitará a la misma la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para tratar ese tema, caso contrario elevará los antecedentes a la Dirección de Inspección de Sociedades Jurídicas.
- g) Asistir a las reuniones de C.D., cuando lo considere oportuno y cuando esta le solicitare su concurrencia, teniendo en tal caso voz pero no voto.
- h) Conducir al Club en caso de acefalía total de la C.D. en los términos del art. 87.

## Título II Del Tribunal de Conducta

ARTICULO 102º: En la oportunidad de elección de la C.D. y C. Fiscalizadora y en los años que corresponda, la Asamblea proclamará, el Tribunal de Conducta que estará compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes, los que desempeñarán sus cargos ad-honorem, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

ARTICULO 103º: Los miembros del Tribunal de Conducta durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, siendo inamovibles durante ese período, salvo supuestos de manifiesta inconducta, que al criterio de la C.D. y ad referendum de la Asamblea convocada al efecto, importe causal de remoción, necesitando para ello, el voto de las dos terceras partes de sus miembros titulares de C.D. y las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea.

ARTICULO 104º: Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requiere además de los requisitos establecidos en el art. 66 del presente Estatuto, tener una antigüedad de diez años.

ARTICULO 105º: Las vacantes que se produjeran en el Tribunal de Conducta, cualquiera fuera la causa, serán cubiertas por los Vocales Suplentes. En el caso de producirse acefalía se aplicará lo contemplado para la C. Fiscalizadora en el art. 100.

ARTICULO 106º: En la primera reunión el Tribunal de Conducta, designará de entre sus miembros, un Presidente, y un Secretario, fijará fecha de reunión y podrá dictarse un reglamento interno, para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 107º: Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, debiendo haber quórum de tres miembros, para que las mismas tengan plena validez, pudiendo el tribunal integrarse con un vocal suplente en caso de impedimento transitorio del titular.

ARTICULO 108º: El Tribunal de Conducta actuará:

- a) De oficio, a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- b) Por denuncia de la C.D. y /o en los supuestos contemplados en el art. 36 o denuncia de la C. Fiscalizadora;
- c) Por denuncia fundada por cualquier socio activo o vitalicio;
- d) Por disposiciones de la Asamblea.
- e) Como árbitro en las cuestiones sociales no contempladas en el art. 36 que se planteen entre los socios o entre estos y la C.D.

ARTICULO 109º: El tribunal de Conducta deberá resolver en todos los casos del art. 108 inc. c), a cuyo efecto la C.D. pasará los antecedentes correspondientes, los que una vez recibidos producirá dictamen en el termino de diez días, remitiendo la resolución recaída a la comisión directiva, que dará cumplimiento a la misma.

ARTICULO 110º: Los fallos o resoluciones del Tribunal de Conducta, son inapelables con excepción de la sanción prevista en el artículo 112 inc. c) en la que el socio afectado podrá dentro de los cinco (5) días de notificado, recurrir en apelación ante la Asamblea.

ARTICULO 111º: La denuncia a que hace referencia el inc. b) y c) del art. 108 deberá ser formulada por escrito con una relación circunstanciada de los hechos en que se funda, acompañando las pruebas pertinentes. El Tribunal citará a los denunciados a los efectos de que presenten el correspondiente descargo en el término de tres días, acompañando la probanza de sus dichos. Producidos estos y en el término de diez días, el Tribunal resolverá sumariamente por escrito con el voto individual de cada uno de los miembros o bien de uno de ellos, al cual podrán adherir los otros dos, debiendo los mismos estar debidamente fundados, a los fines de las sanciones correspondientes. La decisión deberá ser comunicada a la C.D.

ARTICULO 112º: El régimen de sanciones a aplicar por el Tribunal de Conducta es el siguiente:

- a) Por faltas leves: amonestación o suspensión hasta de un mes en el carácter de socio, en caso de reincidencia.

- b) Incumplimiento de los deberes sociales y no respetar las resoluciones emanadas de las autoridades del Club: suspensión de seis meses como mínimo y hasta un año como máximo.
- c) Faltas graves o cuando el socio hubiere dejado de reunir las condiciones de honorabilidad, buena conducta o reputación: suspensión por un tiempo mayor de un año o expulsión.

**CAPITULO IV**  
**Título I**  
**De las Elecciones**

ARTICULO 113º: Las elecciones de renovación o integración de la C.D., C. Fiscalizadora y Tribunal de Conducta, se efectuarán indefectiblemente en el curso del mes de abril del año que corresponda renovación de autoridades y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) La convocatoria se hará conocer a los socios por medio del Boletín Oficial y un diario local de acuerdo a lo previsto en el art. 53;
- b) La convocatoria expresará en todos los casos el número de miembros a elegir y los cargos.

ARTICULO 114º: Al resolver la convocatoria, la C.D. designará una Comisión Electoral compuesta por tres socios electores, el Secretario y el Tesorero, la que será presidida por uno de los socios electores. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Confeccionar el padrón electoral definitivo con siete días de anticipación al acto eleccionario.
- b) Resolver sobre las observaciones y oposiciones al padrón electoral, las que deberán ser resueltas dentro de las 48 horas de interpuestas.
- c) Oficializar la lista de candidatos que se presenten en término y (art. 118) y que cumplan con los requisitos del art. 119, debiéndose pronunciar dentro de las 48 horas.
- d) Entender en todo lo relativo al acto comicial.

ARTICULO 115º: El padrón electoral reunirá los siguientes requisitos:

- a) Estará compuesto por socios vitalicios y activos mayores de 18 años con antigüedad mínima de un año y que deberán estar al día con el pago de las cuotas sociales. Los socios activos que no tengan sus cuotas al día, para participar del acto eleccionario, podrán pagar las mismas hasta ocho (8) días antes al comicio.
- b) Se hará ordenadamente por número de socio, número de documento, apellido y nombre, último domicilio y pago registrado, llevando una columna para observaciones. De estas listas se imprimirán las copias necesarias para ser expuesta en la Sede social, para ser entregadas a los agrupamientos de socios que intervengan en las elecciones y para las autoridades del comicio en cada mesa. Las modificaciones que correspondan introducir al padrón, una vez impreso responderán única y exclusivamente a omisiones o rectificaciones, debiendo interponerse debidamente probadas, hasta cuatro (4) días antes de las elecciones, labrándose un acta antes la Comisión Electoral y dando intervención

a los apoderados de las listas intervinientes en los comicios. Las reclamaciones serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.

ARTICULO 116º: La Comisión Electoral, entenderá además en todo lo relativo a las elecciones y sus decisiones serán apelables ante la Comisión Directiva, a excepción de las que adopte en el día de aquellas, que lo serán ante la Asamblea.

ARTICULO 117º: El acto comicial se efectuará en el local de la Sede social y/o en el lugar que surja de la convocatoria y tendrá plena validez con el número de socios que emitan su voto iniciándose a las 8 y terminando a las 18 horas del mismo día.

#### Lista de Candidatos. Presentación

ARTÍCULO 118: Por lo menos doce días corridos antes de la elección podrán presentarse las listas para su oficialización con una denominación determinada que no podrá ser igual a otra ya presentada. Las presentaciones de listas, indefectiblemente cerrarán dos horas antes de cumplirse los doce días. Las listas que se oficialicen serán las únicas que se computarán en el escrutinio.

ARTICULO 119º: La Comisión Electoral, no podrá oponerse a la oficialización de listas, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que las solicitudes sean firmadas por no menos de diez socios electores y que no figuren como candidatos, debiendo contener el nombre de las personas que actuarán como apoderado general y fiscales de cada mesa.
- b) Que todos los candidatos hayan aceptado el carácter de tal, debiendo la aceptación acompañarse a la solicitud.
- c) Que los firmantes de la solicitud no hayan suscripto otra presentación. Si figura alguno en esas condiciones, su firma no será tenida en cuenta. Toda observación que formule la comisión electoral deberá subsanarse dentro de las 48 horas de formuladas.

ARTICULO 120º: En caso de concurrir una sola lista de candidatos, la misma será proclamada automáticamente por la Asamblea, sin que exista necesidad de comicios. Si no se presentare lista de candidatos, la Asamblea deberá designar una comisión transitoria de diez personas para que dirija provisoriamente el Club y convocar a nuevas elecciones y Asamblea dentro del término de treinta (30) días.

ARTICULO 121º: Todo socios que hubiera aceptado su inclusión como candidato y nos e hiciera cargo de su puesto, en caso de ser electo quedará inhabilitado para integrar la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Conducta, por el término de seis años.

ARTICULO 122º: Son elegibles únicamente, los socios que reuniendo los requisitos exigidos por estos Estatutos, figuren en listas oficializadas.

ARTICULO 123º: Los votos que se dieran a socios cuyas candidaturas que no hubieran sido oficializadas, no serán computados.

ARTICULO 124º: Si en una boleta, al practicarse el escrutinio, figuraran mas nombres que los correspondientes a los cargos que se elijen, se computarán solo los primeros inscriptos, hasta completar el número establecido.

ARTICULO 125°: Para el funcionamiento de los comicios, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) El orden dentro del local donde se realicen los comicios, serán mantenidos por las disposiciones que adopte la Comisión Electoral a cuyas órdenes exclusivas estará el personal de la Institución designado por la C.D.
- b) Las listas deben ser confeccionadas en papel blanco con tinta negra y se dividirán en tres secciones separadas por perforaciones correspondientes: la primera a Presidente, Vicepresidente y Vocales Titulares y Suplentes, la segunda a la Comisión Fiscalizadora y la tercera al Tribunal de Conducta. Los electores podrán combinar diversamente las distintas secciones en un mismo voto.
- c) Para la recepción de votos, se constituirá una mesa por cada 400 socios empadronados, que funcionarán bajo la presidencia del socio que designe la Comisión Electoral. La misma, establecerá el número de mesas y votantes de cada una. Cada agrupamiento estará presentado por los Fiscales que ha su proposición la Comisión Electoral haya autorizado.
- d) Inmediatamente a cada mesa, habrá un cuarto oscuro o casilla adecuada, dentro del cual estarán colocadas las boletas oficializadas. Queda absolutamente prohibido la colocación de letreros de cualquier naturaleza dentro del cuarto oscuro.
- e) El acceso al local donde se ubiquen las mesas receptoras de votos, será permitidos únicamente a los socios que exhiban las credenciales habilitantes para la emisión del sufragio; los socios deberán retirarse del mismo, una vez que hayan emitido el voto.
- f) Queda prohibida la propaganda pre-electoral dentro de todas las dependencias de la Institución.
- g) Podrán votar los socios que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar empadronados; 2. Exhibir el carnet al día; 3. Acreditar identidad mediante presentación del carnet de asociado en perfectas condiciones, estando obligados, si así lo requieren las autoridades de la Mesa a presentar su Cédula de Identidad, DNI.
- h) Los socios que no se hallen empadronados o lo estuvieran defectuosamente, deberán presentarse a la Comisión Electoral, la que conjuntamente con los apoderados de las listas, concederá por escrito la autorización para emitir el voto, previa verificación de las razones determinantes de la omisión o error. El socios en esas condiciones sufragará en al última mesa habilitada donde entregará la autorización para votar debiendo las autoridades de mesa incluir el nombre del votante en el padrón o corregir el error.
- i) Los socios en condiciones de votar, se presentarán a la mesa que corresponda entregando su documentación, la que podrá ser verificada por los fiscales. El votante recibirá un sobre firmado por el Presidente de Mesa y los Fiscales.

ARTICULO 126°: Finalizada la recepción de votos las autoridades de cada mesa, labrarán un acta de clausura y de inmediato se verificará la cantidad de votos emitidos procediéndose, salvo impugnación formal, a escutar los votos dejando constancia en el acta del número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, llenando las planillas habilitadas a ese efecto por la Comisión Electoral, firmando el Presidente de Mesa y los Fiscales el acta respectiva.

ARTICULO 127º: El acta parcial de cada mesa, será entregada por el Presidente y Fiscales a la Comisión Electoral para el cómputo final.

ARTICULO 128º: Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral pondrá en conocimiento de la Asamblea, el acta y dictamen sobre el desarrollo del acto eleccionario y el escrutinio, aconsejando lo que estime conveniente. El Presidente, en su caso hará la proclamación de los electos.

ARTICULO 129º: En caso de empate en cualquiera de las listas en la sección en que se hayan producido el mismo exclusivamente, se procederá a una nueva elección con los mismos candidatos inscriptos el segundo domingo siguiente a la elección original.

ARTICULO 130º: La Comisión Electoral, terminará su mandato acto seguido de haber asumido sus cargos las autoridades elegidas.

#### Disposiciones Transitorias

ARTICULO 1º: El presente Estatuto anula toda disposición interna existente con anterioridad que a éste se oponga.

ARTICULO 2º: Con el objeto de normalizar los registros de socios y determinar el padrón válido para el primer acto eleccionario con el presente estatuto social, se dispone que se tomará en cuenta el registro de asociados existente en el Club a partir del mes de Octubre de 1995. La C.D. procederá por esta única vez, a dar de baja sin resolución alguna y en forma automática, a los socios morosos, previa intimación para regularizar su situación con Tesorería formulada en los términos del art. 31 inc. b).

ARTICULO 3º: A los fines de adecuar y normalizar el ejercicio económico, se establece un ejercicio contable irregular del 1º de junio del corriente año al 31 de diciembre. Las autoridades electas en las próximas elecciones extenderán su mandato hasta mayo de 2001.

El presente Estatuto comenzará a regir inmediatamente de su aprobación a través de la C.D., facultándose a la misma con toda amplitud para introducir las modificaciones que sobre cuestiones legales o de forma exigieren las autoridades.

ESTATUTO APROBADO POR RESOLUCION N° 271/A/97 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1997 DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS.